TEMARIO AP

EDICIÓN 2026

EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 3 DE 6 TEMAS

Operario/a Mantenimiento

PARTE GENERAL

Ayuntamiento de Leioa

El texto literal de las 7 normas de esta parte de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 6 temas

Este temario incluye solo «Parte general»: 6 de los 16 temas del programa oficial. No incluye «Parte específica» (10 temas).



3
de los 6 temas, de muestra

7
normas, sin artículos derogados

5
preguntas explicadas por tema

27
páginas

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición octubre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Operario/a Mantenimiento (Parte general) · Ayuntamiento de Leioa. Son 7 normas, en el orden de tus 6 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Este temario incluye solo «Parte general»: 6 de los 16 temas del programa oficial. No incluye «Parte específica» (10 temas).

Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 6 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 51 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en octubre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 4 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es). Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Operario/a Mantenimiento (Parte general) · Ayuntamiento de Leioa. Edición de octubre de 2026.

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

PARTE GENERAL

Tema 1	La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales CE 1-9, 10-55	**5**
Tema 2	El Estatuto de Autonomía del País Vasco. Título inicial. EA-PV 1-9	**17**
Tema 3	Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. 5. Derechos y deberes de los funcionarios. LEP-PV 161-166	**21**
Tema 4	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos para la presentación de documentos. LBRL 1-44, 46-86, 89-141 · ROF 151-162 · LPACAP 16, 28, 31, 66	—
Tema 5	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los interesados en el procedimiento administrativo. Concepto. Representación. Pluralidad. Identificación. La capacidad de obrar. LPACAP 3-12	—
Tema 6	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Derechos de los ciudadanos. La notificación. Práctica de las notificaciones. LRJSP 1-158 · LPACAP 13, 40-46, 53	—

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

51
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

92
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

25
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

	Artículo	De qué trata	Preguntas de examen		Tema	Página
1	**Art. 21** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**126**	—	—
2	**Art. 1** CE	Constitución Española		**100**	Tema 1	pág. 5
3	**Art. 22** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**94**	—	—
4	**Art. 26** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**89**	—	—
5	**Art. 20** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**85**	—	—
6	**Art. 41** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**80**	—	—
7	**Art. 16** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**74**	—	—
8	**Art. 46** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**71**	—	—
9	**Art. 40** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**71**	—	—
10	**Art. 9** CE	Constitución Española		**70**	Tema 1	pág. 6
11	**Art. 11** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**56**	—	—
12	**Art. 47** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**56**	—	—
13	**Art. 23** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**55**	—	—
14	**Art. 4** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**54**	—	—
15	**Art. 43** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**52**	—	—
16	**Art. 49** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**51**	—	—
17	**Art. 42** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**51**	—	—
18	**Art. 16** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**47**	—	—
19	**Art. 25** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**47**	—	—
20	**Art. 32** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**47**	—	—
21	**Art. 10** CE	Constitución Española		**45**	Tema 1	pág. 6
22	**Art. 53** CE	Constitución Española		**45**	Tema 1	pág. 13
23	**Art. 54** CE	Constitución Española		**45**	Tema 1	pág. 14
24	**Art. 17** CE	Constitución Española		**44**	Tema 1	pág. 7
25	**Art. 3** LBRL	Ley 7/1985 bases del régimen local		**43**	—	—

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (octubre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

PARTE GENERAL

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 1

La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 1 a 9 y 10 a 55 · 55 artículos

55 artículos · empieza en la pág. 5

Lo más preguntado de este tema

Art. 1 CE	**100**
Art. 9 CE	**70**
Art. 10 CE	**45**
Art. 53 CE	**45**
Art. 54 CE	**45**

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 718 sobre el tema entero.

CE

Constitución Española

En este tema: arts. 1 a 9 y 10 a 55 · 55 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Artículo 10.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS

Artículo 11.

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no

reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 12.

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Artículo 13.

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

Se modifica el apartado 2 por el art. único de la Reforma de 27 de agosto de 1992. Ref. BOE-A-1992-20403

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN 1.ª DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS

Artículo 15.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de

abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21.

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22.

1. Se reconoce el derecho de asociación.

2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24.

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26.

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación

religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28.

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29.

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

SECCIÓN 2.ª DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 30.

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31.

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución

responderán a los criterios de eficiencia y economía.

3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 32.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33.

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Artículo 34.

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.

2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35.

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 37.

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38.

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

Artículo 39.

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio,

durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 40.

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Artículo 41.

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Artículo 42.

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

Artículo 43.

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Artículo 44.

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Artículo 45.

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 46.

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Artículo 47.

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Artículo 48.

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Artículo 49.

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

Se modifica por el art. único de la Reforma de 15 de febrero de 2024. Ref. BOE-A-2024-3099

Artículo 50.

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Artículo 51.

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Artículo 52.

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 53.

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

Artículo 54.

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 55.

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

1 **¿Ante quién debe rendir cuentas el Defensor del Pueblo?**

- **A)** Ante el Gobierno y la Administración.
- **B)** Ante las Cortes Generales.
- **C)** Ante el Congreso de los Diputados.
- **D)** Ante los tribunales y el Congreso de los Diputados.

Ayuntamiento de La Roca del Vallès, 2026

2 **Según el artículo 10 de la Constitución Española, la dignidad de la persona, junto a los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, es…**

- **A)** Norma relativa a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce.
- **B)** Interpretada de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.
- **C)** Fundamento del orden político y de la paz social.
- **D)** Base de la convivencia social y orden público.

Ayuntamiento de Monforte de Lemos, 2024

3 **Según la Constitución Española (art. 7), ¿Qué debe ser democrático en los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales?:**

A) Su funcionamiento
B) Su estructura interna
C) Su estructura interna y funcionamiento
D) Sus órganos asamblearios

Universidad de Cádiz, 2021

4 **El artículo 14 de la Constitución Española declara que "los españoles son iguales ante la ley". ¿Qué circunstancia con respecto a la no discriminación NO se cita de forma explícita?**

A) Raza.
B) Edad.
C) Opinión.
D) Religión.

Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, 2025

5 **En relación a la religión, ¿qué establece nuestro texto constitucional?**

A) Que la religión católica es la confesión oficial del Estado español.
B) Que se establece la obligatoriedad de que poderes públicos promuevan las relaciones de independencia respecto de confesiones no tradicionales.
C) Que los poderes públicos españoles serán ateos.
D) Que ninguna confesión religiosa tendrá carácter estatal.

Ayuntamiento de Alguena, 2022

Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo

1 **B** **Art. 54 CE** *pág. 14* El Defensor del Pueblo es el alto comisionado del Parlamento, encargado de proteger los derechos fundamentales y vigilar la actuación de la Administración. Por esa naturaleza, debe dar cuenta de su gestión al órgano que lo designó: las Cortes Generales en su conjunto, no solo a una de sus cámaras. Conviene distinguir esta rendición de cuentas ante el conjunto del Parlamento de la mera designación, que requiere mayoría cualificada de ambas cámaras.

2 **C** **Art. 10 CE** *pág. 6* La norma proclama que la dignidad personal, los derechos que le son propios e inviolables, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los demás constituyen el cimiento sobre el que se asienta toda la organización del Estado y la convivencia pacífica. Por eso se definen como fundamento del orden político y de la paz social. Debe distinguirse de la regla del apartado segundo, que ordena interpretar los derechos conforme a los tratados internacionales sobre la materia.

3 **C** **Art. 7 CE** *pág. 6* Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales deben tener una estructura interna y un funcionamiento democráticos. Esta exigencia garantiza que su organización y la adopción de sus decisiones respeten principios de participación y representación. La Constitución no limita el requisito democrático únicamente a los órganos asamblearios ni solo a la estructura o al funcionamiento por separado.

4 **B** **Art. 14 CE** *pág. 7* La cláusula de igualdad enumera de forma cerrada los motivos que no pueden servir para discriminar: nacimiento, raza, sexo, religión y opinión, además de una fórmula abierta que abarca cualquier otra condición personal o social. La edad no figura entre esos términos expresamente mencionados, aunque quedaría amparada por esa cláusula general. El resto de circunstancias señaladas sí aparecen literalmente en el texto constitucional. Conviene memorizar la lista exacta para no añadir motivos que la norma no nombra.

5 **D** **Art. 16 CE** *pág. 7* España es un Estado aconfesional: no asume ninguna religión como propia ni la convierte en oficial. La norma fundamental proclama que los poderes públicos tienen en cuenta las creencias de la sociedad y mantienen relaciones de cooperación con la Iglesia católica y demás confesiones, pero eso es cooperación, no oficialidad. Tampoco impone ateísmo a los poderes públicos. La libertad religiosa se garantiza a individuos y comunidades, sin que ninguna creencia adquiera rango estatal.

Practica con más de 700 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/operario-mant-ap-ayto-leioa

PARTE GENERAL

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

El Estatuto de Autonomía del País Vasco. Título inicial.

Qué entra en este tema

EA-PV · LO 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Auton…
arts. 1 a 9 · 9 artículos

9 artículos · empieza en la pág. 17

Preguntas de este tema

45

5 al final de este tema, con su explicación. El resto, en haztefuncionario.com.

EA-PV

LO 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco

En este tema: arts. 1 a 9 · 9 artículos · texto consolidado a 27 de julio de 2026 · BOE-A-1979-30177

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.
El Pueblo Vasco o Euskal-Herria, como expresión de su nacionalidad, y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma dentro del Estado Español bajo la denominación de Euskadi o País Vasco, de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

Artículo 2.
1. Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como Navarra, tienen derecho a formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2. El territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco quedará integrado por los Territorios Históricos que coinciden con las provincias, en sus actuales límites, de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como la de Navarra, en el supuesto de que esta última decida su incorporación de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Constitución.

Artículo 3.
Cada uno de los Territorios Históricos que integran el País Vasco podrá, en el seno del mismo, conservar o, en su caso, restablecer y actualizar su organización e instituciones privativas de autogobierno.

Artículo 4.
La designación de la sede de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco se hará mediante Ley del Parlamento Vasco y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.
1. La bandera del País Vasco es la bicrucífera, compuesta de aspa verde, cruz blanca superpuesta y fondo rojo.
2. Asimismo, se reconocen las banderas y enseñas propias de los Territorios Históricos que integran la Comunidad Autónoma.

Artículo 6.
1. El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en

Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.

2. Las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.

3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.

4. La Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia es institución consultiva oficial en lo referente al euskera.

5. Por ser el euskera patrimonio de otros territorios vascos y comunidades, además de los vínculos y correspondencia que mantengan las instituciones académicas y culturales, la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá solicitar del Gobierno español que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados donde se integran o residan aquellos territorios y comunidades, a fin de salvaguardar y fomentar el euskera.

Artículo 7.

1. A los efectos del presente Estatuto tendrán la condición política de vascos quienes tengan la vecindad administrativa de acuerdo con las Leyes Generales del Estado, en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Los residentes en el extranjero, así como sus descendientes, si así lo solicitaren, gozarán de idénticos derechos políticos que los residentes en el País Vasco, si hubieran tenido su última vecindad administrativa en Euskadi, siempre que conserven la nacionalidad española.

Artículo 8.

Podrán agregarse a la Comunidad Autónoma del País Vasco otros territorios o municipios que estuvieran enclavados en su totalidad dentro del territorio de la misma, mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que soliciten la incorporación el Ayuntamiento o la mayoría de los Ayuntamientos interesados, y que se oiga a la Comunidad o provincia a la que pertenezcan los Territorios o Municipios a agregar.

b) Que lo acuerden los habitantes de dicho Municipio o Territorio mediante referéndum expresamente convocado, previa la autorización competente al efecto y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

c) Que los aprueben el Parlamento del País Vasco y, posteriormente, las Cortes Generales del Estado, mediante Ley Orgánica.

Artículo 9.

1. Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos del País Vasco son los establecidos en la Constitución.

2. Los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia:

a) Velarán y garantizarán el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.

b) Impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo.

c) Adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

d) Adoptarán aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

e) Facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco.

Ponte a prueba

5 preguntas de refuerzo del Tema 2

Preguntas de refuerzo elaboradas por HazteFuncionario.com a partir del artículo que citan: este tema todavía no tiene preguntas de examen oficial. No proceden de un examen real.

1 **La agregación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de otros territorios o municipios enclavados en su totalidad dentro de su territorio exige, entre otros requisitos:**

A) Que lo soliciten el Ayuntamiento o la mayoría de los Ayuntamientos interesados, se oiga a la Comunidad o provincia de procedencia, lo aprueben los habitantes en referéndum y lo ratifiquen el Parlamento del País Vasco y las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

B) Que lo solicite la mayoría absoluta de los habitantes interesados, se oiga al Gobierno vasco, lo apruebe el referéndum por mayoría del censo y lo ratifique únicamente el Parlamento del País Vasco.

C) Que lo soliciten todos los Ayuntamientos interesados, se oiga a la Diputación Foral correspondiente, lo aprueben los habitantes por mayoría de los votos emitidos y lo ratifiquen las Cortes Generales mediante ley ordinaria.

D) Que lo solicite el Ayuntamiento interesado, lo apruebe el Parlamento del País Vasco por mayoría absoluta y posteriormente lo autorice el Gobierno del Estado, sin necesidad de referéndum.

Refuerzo

2 **Además de la bandera del País Vasco, se reconocen asimismo:**

A) Las banderas y enseñas propias de todos los municipios de la Comunidad Autónoma

B) Las banderas y enseñas propias de los Territorios Históricos que integran la Comunidad Autónoma

C) Las banderas y enseñas propias de las provincias que integran el País Vasco

D) Las banderas y enseñas propias de las comarcas que integran la Comunidad Autónoma

Refuerzo

3 **La eventual incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma del País Vasco quedará condicionada a que:**

A) Navarra decida incorporarse conforme al procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Constitución.

B) Las Juntas Generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya acuerden por unanimidad solicitar su incorporación.

C) El Parlamento Vasco apruebe su incorporación por mayoría absoluta, sin intervención de Navarra.

D) El Gobierno de la Nación autorice su incorporación mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

Refuerzo

4 **La previsión relativa a la organización e instituciones privativas de autogobierno de cada Territorio Histórico establece que su conservación, restablecimiento y actualización:**

A) Constituyen una obligación permanente de cada Territorio Histórico.

B) Requieren autorización previa de las instituciones comunes del País Vasco.

C) Solo pueden acordarse mediante una reforma del Estatuto de Autonomía.

D) Son facultades que cada Territorio Histórico podrá ejercer.

Refuerzo

5 **Cuando se pretenda agregar a la Comunidad Autónoma del País Vasco un territorio o municipio enclavado en su totalidad dentro de ella, deberá oírse:**

A) A la Comunidad o provincia a la que pertenezcan los territorios o municipios a agregar.

B) A la Comunidad Autónoma del País Vasco y a las Cortes Generales del Estado.

C) A la provincia y a todos los municipios limítrofes con el territorio a agregar.

D) Al Parlamento del País Vasco y al Ayuntamiento del territorio cuya incorporación se solicite.

Refuerzo

Soluciones — Tema 2

Cada una con su explicación y su artículo

1 **A** — **Art. art. 8 EA-PV** *pág. 18* La incorporación requiere una solicitud del Ayuntamiento o de la mayoría de los Ayuntamientos interesados, la audiencia de la Comunidad o provincia de procedencia y un referéndum aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos, previa autorización competente. Además, deben aprobarla el Parlamento del País Vasco y posteriormente las Cortes Generales mediante Ley Orgánica. No basta, por tanto, con el acuerdo municipal ni con una aprobación autonómica aislada.

2 **B** — **Art. art. 5 EA-PV** *pág. 17* Junto con la bandera común de la Comunidad Autónoma, se reconocen las banderas y enseñas propias de los Territorios Históricos que la integran. Este reconocimiento se refiere a sus símbolos propios, sin sustituir ni excluir la bandera del País Vasco.

3 **A** — **Art. art. 2 EA-PV** *pág. 17* La incorporación de Navarra no se produce automáticamente, sino que exige que dicho territorio decida incorporarse conforme al procedimiento previsto en la disposición transitoria cuarta de la Constitución. Además, el Estatuto contempla esta incorporación dentro de la integración territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, manteniéndose los límites provinciales actuales. No basta, por tanto, con una decisión unilateral de la Comunidad Autónoma del País Vasco ni con una modificación estatutaria ordinaria.

4 **D** — **Art. art. 3 EA-PV** *pág. 17* La norma configura la conservación o, en su caso, el restablecimiento y la actualización como una facultad de cada Territorio Histórico, mediante el uso de la expresión «podrá». No establece que esas actuaciones sean obligatorias ni que requieran autorización previa o una reforma estatutaria.

5 **A** — **Art. art. 8 EA-PV** *pág. 18* La entidad territorial que debe ser oída es la Comunidad o provincia a la que pertenezcan los territorios o municipios cuya incorporación se pretende. Este trámite se suma a la solicitud del Ayuntamiento o de la mayoría de los Ayuntamientos interesados. No corresponde exclusivamente al municipio afectado ni al Parlamento del País Vasco emitir ese trámite de audiencia.

Practica con más de 40 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 2, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/operario-mant-ap-ayto-leioa

PARTE GENERAL

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. 5. Derechos y deberes de los funcionarios.

Qué entra en este tema

LEP-PV · Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público…
arts. 161 a 166 · 6 artículos

6 artículos · empieza en la pág. 21

Preguntas de este tema

40

5 al final de este tema, con su explicación. El resto, en haztefuncionario.com.

LEP-PV

Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco

En este tema: arts. 161 a 166 · 6 artículos · texto consolidado a 27 de julio de 2026 · BOE-A-2023-353

TÍTULO XI DERECHOS, DEBERES, CÓDIGO DE CONDUCTA, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL PER

CAPÍTULO I DERECHOS DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO VASCO. PERMISOS, VACACIONES Y RÉGIMEN DE JORN

Artículo 161. Derechos individuales del personal empleado público vasco.

El personal empleado público vasco tiene los siguientes derechos de carácter individual:

a) A la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.

b) A ser informado por sus jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente y, en especial, de su dependencia jerárquica y de las atribuciones, deberes y responsabilidades que le incumben.

c) Al desempeño efectivo de las funciones y de las tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.

d) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna en los términos establecidos en esta ley.

e) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.

f) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios.

g) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.

h) Al respeto de su intimidad, orientación sexual, identidad de género, propia imagen y dignidad en el trabajo.

i) A la atención y protección frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.

j) A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

k) A acogerse a medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

l) A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico.

m) A la protección y privacidad de los datos de carácter personal de los empleados públicos.

n) A las vacaciones, descansos y permisos. ñ) A la jubilación según los términos y condiciones establecidas en las normas aplicables.

o) A las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que le sea de aplicación.

p) A las prestaciones de asistencia sanitaria y de acción social que correspondan.

q) A la libre asociación profesional.

r) A la defensa jurídica y protección por parte de la Administración pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

s) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

t) A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

u) A la adaptación de los puestos de trabajo en condiciones de accesibilidad universal, incorporando las adaptaciones necesarias para que las personas empleadas públicas con discapacidad puedan desarrollar sus funciones.

Artículo 162. Derechos individuales ejercidos colectivamente.

El personal empleado público vasco tendrá los siguientes derechos individuales ejercidos colectivamente:

a) Derecho de libertad sindical.

b) Derecho a la negociación colectiva.

c) Derecho a la participación institucional en la determinación de las condiciones de trabajo.

d) Derecho de huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

e) Derecho de reunión.

f) Derecho al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.

Artículo 163. Permisos del personal empleado público vasco.

1. El personal empleado público dispondrá de los permisos regulados en la legislación básica de empleo público, en las leyes y reglamentos aplicables, así como los que se prevean, en su caso, en los instrumentos de negociación colectiva.

2. Al personal funcionario de carrera o interino de las administraciones públicas vascas que sea nombrado personal funcionario en prácticas en cualquier otra administración pública, incluida o no en el ámbito de aplicación de esta ley, se le concederá un permiso sin retribución durante el tiempo que dure el curso selectivo o el período de prácticas, sin perjuicio de las retribuciones que tenga derecho a percibir con cargo a la administración en la que aspire ingresar, de acuerdo con la normativa aplicable en dicha administración.

3. Al personal laboral le serán de aplicación los permisos que se prevén en la legislación laboral, en los convenios colectivos y, en su caso, los previstos en la legislación básica de empleo público.

4. Las condiciones y períodos de disfrute de los permisos deberán garantizar las necesidades de prestación del servicio público.

Artículo 164. Vacaciones.

1. El personal funcionario tendrá derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, no se considerarán como hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

3. Las condiciones y períodos de disfrute de las vacaciones deberán garantizar las necesidades de prestación del servicio público, fijándose en cada caso las mismas previa negociación con la representación de personal.

Artículo 165. Jornada de trabajo.

Ordenación del tiempo de trabajo.

1. La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el personal empleado público debe permanecer en el trabajo a disposición de la entidad correspondiente y en el ejercicio de su actividad y de sus funciones.

2. Las administraciones públicas vascas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de su personal, previa negociación colectiva al efecto. La jornada de trabajo fijará su duración total anual y la distribución de la misma. En todo caso, esta distribución deberá garantizar el tiempo de descanso correspondiente a vacaciones y a permisos por asuntos particulares que corresponda al personal empleado público.

3. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial. Reglamentariamente, se regulará la jornada a tiempo parcial, así como la posibilidad de desempeñar parcialmente el trabajo desde el domicilio de la persona empleada pública mediante la aplicación de instrumentos telemáticos.

4. La jornada del personal laboral se regirá por lo previsto en este artículo y por la legislación laboral que sea de aplicación.

CAPÍTULO II CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO VASCO

Artículo 166. Principios generales que inspiran el código ético y de conducta del personal empleado público vasco.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público en relación con el código de conducta y los principios éticos y de conducta a observar por el personal funcionario, laboral y estatutario del sector público, y de conformidad con la regla de que los valores y principios éticos corresponden a cada institución y no a cada uno de los colectivos humanos que prestan servicio en su seno, en el ejercicio de sus funciones, el personal empleado público vasco respetará los mismos principios generales que rigen el código de conducta de los cargos públicos del sector público vasco, según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, la actuación profesional del personal empleado público vasco se llevará a cabo desde el respeto a los principios de integridad y transparencia y con plena observancia de los principios de conducta individual, de calidad institucional y de relación con la ciudadanía recogidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos.

3. El Gobierno Vasco, a propuesta de la Inspección General de Personal y Servicios, aprobará un código de conducta para el personal empleado público del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que desarrollará los principios citados en el punto anterior e incluirá un sistema de seguimiento y evaluación encaminado a garantizar su observancia real y efectiva.

4. Las administraciones públicas vascas aprobarán un código ético y de conducta para su personal en desarrollo de los principios establecidos en los apartados anteriores.

Ponte a prueba

5 preguntas de refuerzo del Tema 3

Preguntas de refuerzo elaboradas por HazteFuncionario.com a partir del artículo que citan: este tema todavía no tiene preguntas de examen oficial. No proceden de un examen real.

1 **¿Cuál de los siguientes constituye un derecho individual del personal empleado público vasco?**

A) Ser informado por el órgano superior de los fines y el funcionamiento de toda la Administración pública.

B) Ser informado por sus jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento de su unidad administrativa, en especial de su dependencia jerárquica y de sus atribuciones, deberes y responsabilidades.

C) Participar en los objetivos de la unidad únicamente cuando se ejerzan funciones de representación sindical.

D) Recibir formación continua y actualizar sus conocimientos profesionales exclusivamente fuera del horario laboral.

Refuerzo

2 **Cuando el tiempo de servicio del personal funcionario durante el año natural haya sido inferior al año completo, el derecho a vacaciones retribuidas será de:**

A) Los días hábiles que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicio prestado.

B) Veintidós días hábiles en todo caso, con independencia del tiempo de servicio.

C) Los días naturales que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicio prestado.

D) La mitad de veintidós días hábiles cuando el servicio prestado sea inferior a un año.

Refuerzo

3 **Al personal funcionario de carrera o interino de las administraciones públicas vascas que sea nombrado personal funcionario en prácticas en otra administración pública se le concederá:**

A) Un permiso retribuido durante el curso selectivo o el período de prácticas, únicamente si la otra administración es vasca.

B) Un permiso sin retribución durante el curso selectivo o el período de prácticas, únicamente para el personal funcionario de carrera.

C) Un permiso sin retribución durante el curso selectivo o el período de prácticas, aunque la otra administración no esté incluida en el ámbito de aplicación de la ley.

D) Una reducción de jornada retribuida durante el curso selectivo o el período de prácticas, con independencia de la administración de destino.

Refuerzo

4 **El personal empleado público vasco tiene derecho a ser informado por sus jefes inmediatos:**

A) Únicamente de las funciones concretas que deba desempeñar en su puesto de trabajo.

B) De la organización general de la Administración, sin incluir la dependencia jerárquica de su unidad.

C) Por los órganos superiores, sobre sus atribuciones y responsabilidades, con exclusión del funcionamiento de la unidad.

D) De los fines, organización y funcionamiento de la unidad administrativa, especialmente de su dependencia jerárquica y de sus atribuciones, deberes y responsabilidades.

Refuerzo

5 **¿Qué se entiende por jornada de trabajo del personal empleado público?**

A) El tiempo durante el cual debe permanecer en el trabajo, aunque no esté a disposición de la entidad ni ejerza sus funciones.

B) El tiempo durante el cual debe permanecer en el trabajo a disposición de la entidad correspondiente y en el ejercicio de su actividad y de sus funciones.

C) El tiempo de prestación efectiva de servicios, excluidos los periodos en que el personal permanezca a disposición de la entidad.

D) El tiempo anual de trabajo, cuya distribución corresponde establecer a cada empleado público.

Refuerzo

Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo

1 **B** **Art. art. 161 LEP-PV** *pág. 21* El personal empleado público vasco tiene derecho a recibir de sus jefes inmediatos información sobre los fines, la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa en la que presta servicios. Esa información comprende especialmente la dependencia jerárquica y las atribuciones, deberes y responsabilidades que le incumben. La formación continua, por su parte, se reconoce preferentemente en horario laboral, no exclusivamente fuera de él.

2 **A** **Art. art. 164 LEP-PV** *pág. 22* El derecho anual de veintidós días hábiles debe ajustarse proporcionalmente cuando el tiempo de servicio durante el año natural haya sido menor. No se mantiene en todo caso el número íntegro de días ni se transforma el cómputo en días naturales. Tampoco se exige haber prestado servicios durante un período mínimo de seis meses para aplicar la proporcionalidad.

3 **C** **Art. art. 163 LEP-PV** *pág. 22* El nombramiento como personal funcionario en prácticas en cualquier otra administración pública da derecho a un permiso sin retribución durante el tiempo que dure el curso selectivo o el período de prácticas. Esta previsión se aplica tanto al personal funcionario de carrera como al personal funcionario interino, sin perjuicio de las retribuciones que pueda percibir de la administración en la que aspire a ingresar. No se trata de un permiso retribuido ni queda limitado a las administraciones comprendidas en el ámbito de la norma vasca.

4 **D** **Art. art. 161 LEP-PV** *pág. 21* La información debe ser proporcionada por los jefes inmediatos y ha de referirse a los fines, la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente. Además, comprende especialmente la dependencia jerárquica y las atribuciones, deberes y responsabilidades que incumben al empleado público. No se limita a las funciones del puesto ni corresponde exclusivamente a los órganos superiores.

5 **B** **Art. art. 165 LEP-PV** *pág. 23* La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el personal empleado público debe permanecer en el trabajo a disposición de la entidad correspondiente y ejercer su actividad y sus funciones. No basta con estar presente si no se está a disposición de la entidad, y la duración y distribución de la jornada las establecen las administraciones públicas vascas, previa negociación colectiva.

Practica con más de 30 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/operario-mant-ap-ayto-leioa

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 3 de los 6 temas de este PDF.

Te faltan 3 temas de este PDF. El PDF entero de Operario/a Mantenimiento (Parte general) · Ayuntamiento de Leioa lleva 6 de los 16 temas del programa oficial: el texto de sus 7 normas, con los artículos más preguntados señalados.

EL PDF ENTERO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos

PDF con 6 de los 16 temas del programa oficial.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Operario-a-Mantenimiento-Ayuntamiento-de-Leioa-AP.html?quiero=temario

- 6 de los 16 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 7 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores